

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA -AMAZONAS

RADICCIÓN 910014003001-2006-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO TREINTA (30) de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS y OTROS, informándole que el término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre a las partes está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001-2006-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; TREINTAIUNO (31) de marzo de Dos Mil Veintidós
(2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUS MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS y OTROS, para fijar honorarios definitivos.

SE CONSIDERA:

1°. El Termino de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre venció y pasó en silencio.

Al efecto, el Despacho le imparte aprobación a las mismas.

2°. Se tiene en cuenta lo normado por el Acuerdo Nro. 1518 de agosto 28 de 2002, modificado por el Acuerdo Nro. 1852 de junio 4 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que los secuestres tendrán derecho, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, a una remuneración tasada, si se trata de inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

Se observa que secuestre fue designado mediante proveído del 21/07/2016 y posesionado el 04/08/2016, desde dicha fecha ha rendido los siguientes informes:

1. 18/08/2016
2. Recibió Honorarios provisionales el 01/09/2016 en cuantía de \$200.000.00.
3. 21/09/2017
4. 03/04/2018
5. 09/12/2020
6. 08/02/2020
7. 08/03/2021
8. 10/09/2021

En consecuencia y de acuerdo a lo ordenado por la norma anteriormente citada en su art. 37 numeral 5.1 se fijarán honorarios definitivos al secuestre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. APRUEBANSE las cuentas rendidas por el señor secuestre teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida cautelar era improductivo.

2°. FIJASE honorarios definitivos al señor auxiliar de justicia señor **DANILO GAMAZ AMIA**, en la suma de **\$385.000,00 PESOS M/L**, suma a la que se le descontarán los honorarios provisionales recibidos en cuantía de **\$200.000.00 pesos m/l** (Folio 85 Cuaderno 2 del expediente) los que serán cancelados por la parte ejecutada contando al efecto con el término de Tres (3) días. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **01 de abril de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **28**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1dd1d51c8db1469e8a77dc40595b2ab62f7b6d91c1ca3142c9bada62692f02**

Documento generado en 31/03/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>